**CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA**

| | |
|---|---|
| **NÚMERO DE CONTRATO:** | **FDLC-CPS-410-2025** |
| **NOMBRE DEL CONTRATISTA:** | **GOLD LOGISTIC S.A.S.** |
| **IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA:** | **NIT 901.605.394-2** |
| **REPRESENTANTE LEGAL:** | **ADRIANA PEÑA ARIAS** |
| **IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL:** | **C.C. 63.290.938** |

**CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO CONTRACTUAL:** PRESTAR SERVICIOS PARA REALIZAR LA GESTIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE ACCIONES INTEGRALES PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y FAMILIAS, ASÍ COMO LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL CONTEXTO FAMILIAR Y LA VIOLENCIA SEXUAL EN LA LOCALIDAD DE LA CANDELARIA .

**CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: En el desarrollo del objeto del contrato, EL CONTRATISTA se compromete ejecutar las siguientes obligaciones:

**A. GENERALES**:

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda.
2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique).
3. Aplicar los lineamientos establecidos en el Sistema de Gestión Institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno.
4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
6. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique).
7. Cuando se trate de personas naturales realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago.
8. Cuando se trate de personas jurídicas entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.

9. Vincular y mantener mínimo el 50% (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres para la ejecución del contrato, garantizando que la vinculación se realice con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, dando prioridad a mujeres víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar u otra condición especial.
10. Presentar de manera bimensual certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (Si Aplica), mediante la cual manifieste bajo la gravedad de juramento que mantiene vinculadas para la ejecución del contrato el 50 % (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres, adjuntando el listado de mujeres vinculadas y la planilla pago de seguridad social de las mismas. El listado presentado deberá discriminar que mujeres de las vinculadas son víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar o con otra condición especial.
11. Realizar el registro de las mujeres que sean contratadas en cumplimiento del presente contrato, en la plataforma de información de la Agencia Pública de Empleo del Distrito "Bogotá Trabaja".
12. Mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías constituidas con ocasión de la suscripción del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.
13. Suscribir oportunamente el Acuerdo de Confidencialidad y remitirlo al supervisor/a del contrato, junto con la firma del acta de inicio (Formato GDI-TIC-F020).
14. Suscribir oportunamente el Acuerdo de Transferencia de Información, conjuntamente con el/la supervisor/a del contrato, junto con la firma del acta de inicio (Formato GDI-TIC-F041).

**B. ESPECÍFICAS:**

1. Realizar las actividades para el desarrollo del presente proyecto de acuerdo con lo descrito en el anexo técnico, estudio previo, anexo técnico, matriz de riesgo y demás documentos que hacen parte integral del proceso.
2. Presentar para aprobación del supervisor, un cronograma de actividades con el plan de trabajo dentro de los cinco (05) días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio, de conformidad con los criterios definidos en el anexo técnico o, los que determine el supervisor/a del contrato.
3. Realizar la presentación pública del proyecto dentro de los primeros 30 días hábiles.
4. Diseñar el instrumento de levantamiento de la información.
5. Convocar, vincular y acompañar a mínimo 395 personas (niñas, niños, adolescentes y familias) en las actividades del proyecto. Entregar los listados de asistencia firmados, por grupo poblacional y actividad.
6. Realizar la divulgación e inscripción para el proceso de formación de las diferentes actividades.
7. Diseñar y entregar materiales pedagógicos impresos o físicos (cartillas, kits, juegos didácticos, piezas gráficas, etc.), de conformidad con los parámetros establecidos en el anexo técnico.
8. Realizar el acta ingreso y salida de almacén de los elementos a entregar.
9. Realizar una salida pedagógica (campamento familiar) con logística completa, contenidos formativos y actividades intergeneracionales.
10. Coordinar y ejecutar eventos comunitarios, incluida la Semana del Buen Trato y campañas públicas de sensibilización.
11. Entregar doscientas (200) compresas de gel frio/caliente para los asistentes del Evento comunitario: semana del buen trato y demás actividades que se realicen en el marco de la prevención de violencias, conforme a lo ofertado con su propuesta.

12. Ejecutar una estrategia de comunicación comunitaria con diseño y distribución de piezas impresas o digitales.
13. Como parte de los soportes de ejecución del contrato, deberán remitirse en formato digital los siguientes elementos:
    a. Registros fotográficos que evidencien el desarrollo de las actividades (antes, durante y después), debidamente fechados y contextualizados.
    b. Videos que documenten momentos clave del proceso o eventos representativos.
    c. Material gráfico producido, incluyendo afiches, pendones, postales y piezas digitales, en su versión final de diseño y circulación.
    d. Listados de asistencia, firmados por los participantes, con datos básicos (nombre, número de documento, fecha y nombre de la actividad).
    e. Actas de reuniones, talleres u otras actividades, en las que se consignen objetivos, participantes, acuerdos y compromisos.
    f. Soportes de entrega de insumos, tales como refrigerios, materiales o kits, incluyendo:
        i. Listados de beneficiarios o participantes que recibieron los insumos, debidamente firmados o registrados.
        ii. Evidencia fotográfica del proceso de entrega, con fecha, lugar y descripción clara de los elementos entregados.
    g. Todos los soportes, deben entregarse organizados por actividad y tipo de evidencia.
14. Entregar informes parciales de avance y un informe final con sistematización del proceso, resultados alcanzados y recomendaciones. Los soportes de ejecución deben ser remitidos en formato digital, preferiblemente en archivos PDF, ya sea a través de medios físicos como USB o en dispositivos que faciliten su almacenamiento y consulta. Es importante asegurar que la documentación esté organizada, legible y claramente identificada. No se deben remitir enlaces (links) de descarga, ya que estos pueden presentar restricciones de acceso, expiración o dificultades de consulta para los equipos responsables de la revisión.
15. Atender las sugerencias del supervisor, quien será el representante directo del Fondo de Desarrollo Local de Candelaria, durante las etapas de ejecución y liquidación del contrato.
16. Garantizar el reconocimiento y el adecuado uso de la imagen institucional de la Alcaldía Local de la Candelaria y del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria - FDLC, en todas las actividades y productos inherentes al desarrollo de acciones correspondientes al presente contrato, de conformidad con los procedimientos establecidos por la oficina de Prensa del FDLC.
17. Cumplir con todo lo estipulado del Anexo Técnico.

**CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA:**

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).

**6.** Las demás establecidas en la normatividad vigente.

**CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO:** El contrato se ejecutará en un plazo de **SEIS (06) MESES**, contado a partir de la fecha del acta de inicio, suscrita entre el supervisor del contrato designado por EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA Y EL CONTRATISTA, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

**CLÁUSULA QUINTA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar a la Secretaría. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. b) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad, ni deriven mayores costos para ésta. Como consecuencia de la suspensión el contratista se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía única en proporción al término de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

**CLÁUSULA SEXTA - VALOR Y FORMA DE PAGO**: El valor de este contrato es por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ($274.967.649) M/CTE**, de la vigencia fiscal 2025, con cargo al proyecto con rubro O23011745992024244101000 " La candelaria camina hacia la prevención de violencias, autonomía y cuidado con enfoque de igualdad para las mujeres y familias", según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 962 de 2025.

**FORMA DE PAGO**: El valor del contrato se pagará así:

Se realizarán pagos parciales mensuales hasta un 90% del valor total del contrato, de acuerdo con la programación del PAC, contra ejecución de las actividades efectivamente ejecutadas multiplicadas por los precios unitarios ofertados, y cronograma previamente aprobado por el comité técnico, presentando el formato de informe de actividades definido por el FDLC, en el cual se diligenciarán todas las obligaciones contractuales y se discriminarán las actividades solicitadas con sus respectivos soportes.

Un último pago del 10% del valor total del contrato se pagará contra certificación de cumplimiento, recibo a satisfacción, informe final, soportes y liquidación del contrato.

Así las cosas, para radicar los pagos mencionados anteriormente se debe tener en cuenta la presentación de los siguientes documentos de manera previa:

**Listado documentos primer pago**:

1. Carta Remisoria
2. Factura de venta, certificado de Cámara de Comercio, RUT, RIT y Resolución de Facturación Electrónica.
3. Informe de actividades y soportes GCO-GCI-F110 debidamente firmado contratista y avalado por el supervisor de contrato y, el apoyo a la supervisión.
4. Informe de avance financiero por cada componente.

5. Evidencias / soportes de Informe de Actividades: CD, fotos, videos, listados de asistencia
6. Acta de ingreso de los bienes al almacén (cuando aplique).
7. Soportes de la presentación pública del contrato.
8. Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
9. Declaración juramentada -Relación de contratos de prestación de servicios vigentes con otras entidades estatales. Articulo 17 Decreto 189 de 2020. GCO-GCI-F157
10. Acta de inicio
11. Certificación bancaria
12. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal (cuando aplique), que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.
13. Los demás documentos que sean solicitados y soporten la correcta ejecución del contrato.

**Listado documentos Segundo Pago en adelante:**

1. Carta Remisoria
2. Factura de venta, certificado de Cámara de Comercio, RUT, RIT, Resolución de facturación electrónica
3. Informe de actividades y soportes GCO-GCI-F110, debidamente firmado contratista y avalado por el supervisor de contrato y, el apoyo a la supervisión.
4. Informe de avance financiero por cada componente.
5. Evidencias/soportes de Informe de Actividades: CD, fotos, videos, Entradas y Salidas de Almacén.
6. Declaración juramentada -Relación de contratos de prestación de servicios vigentes con otras entidades estatales. Articulo 17 Decreto 189 de 2020. GCO-GCI-F157.
7. Certificado de parafiscales de persona jurídica, Sí es firmada por contador adicionar Tarjeta Profesional, cedula y certificado de antecedentes disciplinarios
8. Los demás documentos que sean solicitados y soporten la correcta ejecución del contrato.

**Listado Documentos Liquidación y último pago**:

1. Carta Remisoria
2. Acta de liquidación del contrato, informe de ejecución administrativa, jurídica, contable, financiera y técnica, junto con los demás documentos que requiera el Fondo (aplica para el último pago)
3. Factura de venta, certificado de Cámara de Comercio, RUT, RIT, Resolución de facturación electrónica
4. Informe de actividades y soportes GCO-GCI-F110, debidamente firmado contratista y avalado por el supervisor de contrato y, el apoyo a la supervisión.
5. Informe de avance financiero por cada componente.
6. Evidencias/soportes de Informe de Actividades: CD, fotos, videos, Entradas y Salidas de Almacén.
7. Declaración juramentada -Relación de contratos de prestación de servicios vigentes con otras entidades estatales. Articulo 17 Decreto 189 de 2020. GCO-GCI-F157.
8. Certificado de parafiscales de persona jurídica, Sí es firmada por contador adicionar Tarjeta Profesional, cedula y certificado de antecedentes disciplinarios.
9. Los demás documentos que sean solicitados y soporten la correcta ejecución del contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO**: Los pagos serán cancelados por medio de la Tesorería Distrital en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que el contratista señale. En caso

que el proponente favorecido sea un consorcio o unión temporal, para efectos del pago, éste debe informar el número de cuenta a nombre del consorcio o unión temporal, así como efectuar la facturación en formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo consorcio o unión temporal

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria hará los pagos al CONTRATISTA mediante el Sistema Automático de Pagos a la cuenta bancaria que establezca el CONTRATISTA y estarán sujetos a la Programación del Programa Anual de Caja y disponibilidad de recursos en la Tesorería Distrital, previos los descuentos de Ley.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos en este pliego de condiciones.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Las demoras que se presenten por este concepto será responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

**PARÁGRAFO QUINTO**: En aplicación de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 para los pagos que se deriven del contrato, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con la Ley 789 de 2002, y la Ley 828 de 2003, si a ello hubiese lugar, para lo cual las personas jurídicas, deberán "acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución".

**PARÁGRAFO SEXTO:** De conformidad con el artículo 4º la Ley 2010 de 2019 que adiciona el inciso 3 y el inciso 4 al parágrafo 2 y adiciona los parágrafos 3, 4 y 5 al artículo 437 del Estatuto Tributario, establece que: *"Parágrafo 3o. (…) Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. (…)".*

**PARÁGRAFO SÉPTIMO:** El último pago queda contra acta de liquidación del contrato, informe de ejecución final debidamente soportado y aprobado por el apoyo a la supervisión y/o supervisor en el cual determine que cumplió a satisfacción con todas las actividades del contrato.

**PARÁGRAFO OCTAVO**: **NOTA IMPUESTO DE TIMBRE.** Se debe tener en cuenta las condiciones establecidas para la implementación del impuesto de timbre de acuerdo al Decreto Nacional 175 de 2025, Por el cual se adoptan medidas tributarias destinadas a atender los gastos del Presupuesto General de la Nación necesarios para hacer frente al estado de conmoción interior decretado en la región del Catatumbo, el área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar se establece la modificación al parágrafo 2º del artículo 519 del Estatuto Tributario (Decreto Nacional 624 de 1989), así:

(…) La base gravable del Impuesto de Timbre, se establecerá de acuerdo a la cuantía del documento que lo pueda generar, es decir, los instrumentos públicos y documentos privados, incluidos los títulos valores, que se otorguen o acepten en el país, o que se otorguen fuera del país pero que se ejecuten en el territorio nacional o generen obligaciones en el mismo, en los que se haga constar la constitución, existencia, modificación o extinción de obligaciones, al igual que su prórroga o cesión, cuya cuantía sea superior a seis mil (6.000) Unidades de Valor Tributario, UVT o ($298.794.000), en los cuales intervenga como otorgante, aceptante o suscriptor una entidad pública.

El artículo 522 del Estatuto Tributario, estableció las reglas para determinar la cuantía. Según la modificación transitoria del parágrafo 2º del artículo 519 del Estatuto, establecida por el Decreto Nacional 175 de 2025, la tarifa establecida será del 1% sobre la cuantía gravada del documento.

Así mismo, el artículo 533 del Estatuto establece que algunas entidades de derecho público están exentas del pago del impuesto de timbre nacional. Por lo anterior, cuando la Secretaría Distrital de Gobierno intervenga en una actuación o en un documento gravado en el cual intervengan personas no exentas, éstas deberán pagar la mitad del impuesto de timbre, es decir tarifa aplicable es el 0,5%.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. - GARANTÍAS:**

El presente Contrato **SI** requiere constitución de garantías de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, por lo que, el contratista se compromete a constituir a favor de Bogotá D.C – Secretaría Distrital de Gobierno /Fondo de Desarrollo Local de la Candelaria, NIT 899.999.061-9, cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015:

**a)** Contrato de seguro contenido en una póliza.
**b)** Patrimonio Autónomo.
**c)** Garantía bancaria.

La garantía constituida deberá amparar:

**Cumplimiento:** por el (20%) del valor total del contrato, vigente por el plazo del contrato y seis (6) meses más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato y, en todo caso deberá mantenerse vigente hasta la liquidación del contrato.

**Pago de salarios**, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales por el 5% del valor total del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.

**Calidad del servicio:** por el (20%) del valor total del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.

Adicionalmente, el contratista deberá constituir una póliza de **responsabilidad civil extracontractual** en los términos del artículo 2.2.1.2.3.1.5. y 2.2.1.2.3.1.8. del Decreto 1082 de 2015 que proteja a la Entidad de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

La garantía de responsabilidad civil extracontractual deberá constituirse por 200 SMLMV y deberá estar vigente por un plazo igual al plazo de ejecución del contrato. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.

En esta garantía tendrán la calidad de asegurados la entidad contratante y el contratista, limitado ello únicamente a los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la entidad contratante como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad extracontractual del contratista o sus subcontratistas. En todo caso, en cualquier evento de aumento del valor del contrato o prórroga en su vigencia, EL CONTRATISTA estará obligado a ampliar o prorrogar las garantías en forma proporcional de manera que se mantengan las condiciones originales, cuyos costos deberán ser asumidos por el contratista. Así como el cumplimiento de los amparos mínimos establecidos en el Decreto 1082 de 2015.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del Fondo de Desarrollo Local de la Candelaria.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del Fondo de Desarrollo Local de la Candelaria y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al Fondo de Desarrollo Local de la Candelaria para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el Fondo de Desarrollo Local de la Candelaria asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

**PARÁGRAFO CUARTO:** De acuerdo con lo estipulado en el art 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla deberá restablecerla a más tardar dentro de los cinco días siguientes al requerimiento efectuado por el Ordenador del Gasto o Competente Contractual. En su defecto, la administración se reserva el derecho de solicitar unilateralmente al garante el restablecimiento de la garantía única establecida, aspecto que deberá ser previamente consignado en el contrato.

**PARÁGRAFO QUINTO:** El contratista deberá mantener indemne al Fondo de Desarrollo Local de la Candelaria, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones propias de éste, y que se originen como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

**CLÁUSULA OCTAVA - SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será ejercida por el/la **ALCALDE(SA) DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA** o por quien este designe como su Apoyo o contrate para tal fin.

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Supervisión de la SECRETARÍA, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El

supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.
Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

En todo caso el Alcalde Local podrá designar mediante comunicación escrita a otro servidor Público y/o contratista que se denominará "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar al/la supervisor/a en la vigilancia de la correcta ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del mismo.

En ningún caso el/la supervisora del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero.

**CLÁUSULA NOVENA – PACTO DE INTEGRIDAD, NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN Y EL SOBORNO:** El Adjudicatario - Contratista con la suscripción del contrato se compromete a:

1. Cumplir con la política, protocolos, controles, pactos y objetivos del Sistema de Gestión Antisoborno de la Secretaría Distrital de Gobierno.
2. Apoyar las acciones del Estado Colombiano y del Distrito de Bogotá para fortalecer, garantizar, preservar la transparencia y combatir la Corrupción y el soborno en la Contratación Pública.
3. No ofrecer, ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público o contratista en relación con el contrato suscrito ó durante su ejecución, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre.
4. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos establecidos para la celebración del contrato.
5No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación. 6. Actuar con lealtad y abstenerse de utilizar maniobras para dilatar la correcta ejecución del contrato.
7. Comunicar a los empleados ó colaboradores el contenido del presente Compromiso, explicar su importancia y las consecuencias de su incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA - SANCIÓN PENAL PECUNIARIA:** De conformidad con la Ley 1150 de 2007, EL (LA) CONTRATISTA se obliga a pagar al **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA** una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, a título de tasación anticipada de perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. **PARÁGRAFO**: El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Tesorería Distrital. EL (LA) CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato al **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA** para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL (LA) CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA - MULTAS**: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, EL (LA) CONTRATISTA pagará al **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA** multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el veinte por ciento (20%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. EL (LA)

CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato al **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA** para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL (LA) CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA - CAUSALES DE TERMINACIÓN**: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA - LIQUIDACIÓN**: La liquidación del presente contrato se ajustará a lo reglamentado por la ley 80 de 1993, el Decreto Nacional 019 de 2012, la ley 1150 de 2007 y el instructivo GCO-GCO-IN014. La liquidación se realizará dentro de los CUATRO (4) MESES siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente. El (los) contratista(s) tendrá(n) derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA**, será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios al **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA** o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato, ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA**, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN:** Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, los decretos reglamentarios y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, acudirán a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos previstos en la ley, tales como el arreglo directo, la conciliación, amigable composición y transacción.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. - VEEDURÍA**: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL**: Teniendo en cuenta que el contratista actúa con plena autonomía técnica y administrativa, y sin subordinación frente al **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA**, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA** y EL CONTRATISTA o el personal utilizado por este para el desarrollo del objeto del contrato. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del contratista el pago de salarios y prestaciones sociales a que hubiera lugar respecto del personal mencionado.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:** Los documentos tanto físicos como magnéticos generados en desarrollo del presente contrato serán de propiedad del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011 que regula la propiedad intelectual de obras en cumplimiento de los contratos de prestación de servicios. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados al **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA** por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. – MANEJO DE DATOS PERSONALES.** EL CONTRATISTA se compromete a no revelar y mantener la confidencialidad, integridad y seguridad de los datos personales de terceros que pueda llegar a conocer en virtud del desarrollo de su contrato, lo anterior en cumplimiento de los lineamientos previstos en la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y la Política para el Tratamiento y Protección de Datos Personales de la Secretaría Distrital de Gobierno.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. – CAPACITACIONES:** El CONTRATISTA se compromete a asistir a todas las capacitaciones que programe el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA**, relacionadas con las aplicaciones y herramientas que deba utilizar durante la ejecución del contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. - PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN LA CONTRATACIÓN:** El contratista se obliga con la suscripción del presente contrato, a prevenir el abuso y el acoso sexual y demás violencias basadas en el género, a promover su denuncia y hacer un uso no sexista del lenguaje escrito, visual o audiovisual, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 381 de 2009.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA. - REPRESENTACIÓN:** El Contratista es un ente independiente del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA**, y en consecuencia, el Contratista NO es su representante, agente o mandatario (Salvo poder otorgado por la Entidad). El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA**, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA. – INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES:** El Contratista declara bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad y en particular en las establecidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, ni en las del artículo 5º de la Ley 828 de 2003, artículo 2º de la Ley 901 de 2004 y, en el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019 y demás normas sobre la materia.

**PARÁGRAFO PRIMERO**: En caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993.

**PARÁGRAFO SEGUNDO**: El contratista deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. En este evento deberá seguirse el procedimiento interno establecido por la Entidad.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA. - ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD: El CONTRATISTA** no podrá revelar, durante la vigencia de este contrato electrónico y su respectivo clausulado, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad del DNP, de la que el CONTRATISTA tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato y que esté relacionada con el objeto contractual o con las funciones a cargo del FONDO, sin el previo consentimiento por escrito del FONDO, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley. En consecuencia, el CONTRATISTA se compromete a NO revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear la información con persona natural o jurídica, en su favor o en el de terceros y en consecuencia a mantenerla de manera confidencial y privada; de igual manera se compromete a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de la presente cláusula, se entiende por información confidencial aquella que se encuentre relacionada con todas las descripciones de datos, procesos y operaciones, métodos, formulas y de otra naturaleza perteneciente a las operaciones, estrategias, políticas y manejo de actividades, programas o sistemas de cómputo, software, códigos fuente o códigos objeto, programas o sistemas de cómputo que revele el FONDO al CONTRATISTA, con motivo de su relación contractual.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** DEFINICIONES: Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones del FONDO, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales del FONDO, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte del FONDO o cualquier otra Entidad Estatal.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA. - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá Distrito Capital.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - DOCUMENTOS:** Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Los estudios y/o documentos previos, Resolución de apertura y de Resolución de adjudicación. b) Los certificados de disponibilidad y registro presupuestales. c) Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato. d) Adendas expedidas en el proceso.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA. - INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** En los términos del numeral 2º del artículo 14 de la Ley 80 de 1.993, se pactan expresamente las cláusulas excepcionales al derecho común.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA. – IMPUESTOS**: Todos los impuestos que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del contrato, con excepción de los que estrictamente correspondan a EL FONDO, son de cargo exclusivo de **EL CONTRATISTA**.

En materia de impuestos, **EL FONDO** efectuará a las cuentas o facturas de **EL CONTRATISTA** las retenciones que establezca la Ley.

Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho **EL CONTRATISTA** deberán ser tramitadas por este ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna o costo para **EL FONDO**.

En particular se tendrán en consideración que los siguientes impuestos son retenidos o reconocidos:

- ✓ RETENCION EN LA FUENTE
- ✓ IVA
- ✓ INDUSTRIA, COMERCIO AVISOS Y TABLEROS.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMO TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 este contrato se entiende perfeccionado cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Así mismo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 6 del Decreto 723 de 2013, para su ejecución se requiere: **a.** Por parte de **EL CONTRATISTA**: Constituir las garantías. **b.** Por parte de **EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA**: la existencia de la disponibilidad presupuestal, expedición del registro presupuestal correspondiente, aprobación de las garantías c. Por ambas partes la suscripción del acta de inicio.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMO CUARTA. – PUBLICACIÓN**: De conformidad con el artículo 223 del Decreto Nacional 019 de 2012, el presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

NOTA: LA APROBACIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA TRANSACCIONAL SECOP II.

Elaboró: Ángela Patricia Moreno - Abogada FDLC
Revisó y Aprobó: Vivian L. Prieto T.- Abogada especializada FDLC